39

Número 497

Sepase: Que los Sres. Dn Domingo de Aciluy, Dn Ramon de Acnellas, Dn José Serraclara, Dn José Manuel Planas y Dn Alejandro Bacardi que componen la mayoría de la Comision llamada de transaccion nombrada por los Sres. accionistas del Gran teatro del Liceo en trece de Mayo de mil ochocientos cincuenta y cuatro de una parte; y los Sres Girona hermanos y Compañia Don Francisco Mandri, Dn Jaime Safont Dn José Mª Serra, Dn José Jordá, Dn Eusebio Corominas, y Dn Manuel Gibert, de otro vecinos todos de esta ciudad de Barcelona. Por cuanto al tratar de transigir las cuestiones que existian entre la Sociedad del Liceo y muchos de los accionistas del espresado teatro, vió la espresada Comision de transaccion, que la Sociedad del Liceo, al tiempo de construir el Teatro enagenó la casa situada á la izquierda del mismo esquina á la Rambla y calle de S.n Pablo conocida por Circulo, á favor de dichos Señores Girona y Socios; y la situada á la derecha, con su galeria sobre el pórtico llamada Café del Liceo á favor de Don Manuel Gibert, y que si bien los accionistas no tenian derecho alguno, sobre dichas fincas, sin embargo habiendo servido el pre-

30523-25

cio de ellas, para la construccion del Teatro, y de las mismas fincas, asi como los capitales que dieron los accionistas, puesto que todo entró en la masa comun de la Sociedad del Liceo para efectuar la construccion total del citado establecimiento, exigia la equidad que los propietarios de aquellas casas se sugetaran á lo que previene el artículo 17 del actual Reglamento de 31 de Diciembre último en que se trata del caso que la Sociedad resuelva dar alguna subvencion á la Empresa de funciones; atendiendo á que el paso que los predichos Señores Propietarios de aquellas fincas manifestaron ser muy distintas las condiciones que concurren en estas, de las de los palcos y lunetas, lo que hacia que en manera alguna podrian aplicarseles las prescripciones de un citado Reglamento, Con todo habiéndose tratado larga y difusamente este punto y formado diferentes calculos, hallandose muy interesados dichos Señores en la prosperidad del teatro convinieron los siguientes.

Primero. Siempre y cuando se verifique el caso prescrito en el artº 17 del Reglamt. de treinta y uno de Diciembre último con que se gobierna la Sociedad de accionistas del Gran Teatro del Liceo, de modo que la Junta general resuelva que los accionistas contribuyan con alguna subvencion á la Empresa de funciones, los espresados Señores como propietarios respectivamente de las

citadas dos casas contribuirán á dicha subvencion, con una cantidad igual á la que corresponda á catorce lunetas de las principales de patio, esto es, siete por la del Círculo y siete por la del Café.—

Segundo: los propietarios de las dos casas espresadas podrán redimir la carga ímpuesta en el artículo anterior, mediante satisfacer por una sola vez en metálico la cantidad de mil trescientos duros por cada una de dichas dos casas, cuya cantidad en tal caso será satisfecha á la Junta de Gobierno de la Sociedad de Sres. accionistas, para que la aplique á la redencion ó estincion de alguna de las cargas del Establecimiento, ó en alguna mejora del mismo, y verificado el pago de los citados ~~dos~~ mil trescientos duros, quedará libre de la subvencion espresada en el artículo primero la finca cuyo propietario habrá satisfecho la espresada Suma ———

Tercero Los propietarios de las mencionadas dos casas no tendrán como á tales derecho ni obligacion alguna de las que el espresado Reglamento señala á los accionistas considerándose solamente para el objeto de la subvencion en el caso mismo que si fuesen poseedores de siete lunetas del teatro, el que lo sea de una de dichas casas, ———

Cuarto: Los Señores de la comision de transaccion aceptan lo estipulado en los dos pactos precedentes. ———

Y los Señores otorgantes prometen atenderlos y cumplirlos en la parte á cada

uno de ellos tocante con ~~toda~~ exactitud y puntualidad, bajo obligacion de sus bienes y con las renuncias de derecho necesarios. Así lo otorgan y firman conocidos de mí el Notario en Barcelona á diez de noviembre de mil ochocientos cincuenta y cinco. Siendo testigos Don Manuel Rodriguez y Dr Francisco Guitart vecinos de esta ciudad—
Domingo de Acilu—Jose Manuel Planas—
En dicho nombre Manuel Girona—Alejandro de Bacardi—J. M Serra—Jaime Safont—
Ramon de Acenellas—Josè Serraclara—
Eusebio Corominas—Josè Jorda—Francisco Mandri—Manuel Gibert—Ante mí
Francisco Javier Moreu Notario———